

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLARRUBIA DE LOS OJOS

##### ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal número 25.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos de fecha 1 de diciembre de 2023, relativo a la aprobación inicial de Ordenanzas fiscales cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cual entrara en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.**

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las Entidades Locales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo citado.

**HECHO IMPONIBLE.**

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de servicios de naturaleza especial en establecimientos Municipales.

**DEVENGO.**

Artículo 3.

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir con la iniciación de la prestación del servicio, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total con la solicitud del mismo.

**SUJETOS PASIVOS.**

Artículo 4.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten el servicio para las personas beneficiarias del mismo.

**BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.**

Artículo 5.

La base imponible estará constituida por el número de personas que utilicen el servicio y el tiempo de estancia en el establecimiento.

**CUOTA TRIBUTARIA.**

Artículo 6.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Epígrafe I.- Tarifa Escuela de Música:	mes	trimestre
1) En concepto de matrícula a pagar durante el curso escolar		4,00
2) Por asignatura de iniciación, musicoterapia o coro infantil por persona/mes	14,48	
3) Por otras asignaturas, por persona/mes	17,58	
4) Lenguaje musical + instrumento, por persona/mes	33,09	
5) Lenguaje musical + dos instrumentos, por persona/mes	48,60	
6) Lenguaje musical + coro infantil	23,79	
7) Lenguaje musical + instrumento + coro	39,30	
8) Iniciación + instrumento	29,00	
9) Asignatura de Danza: Especialidad Clásico.	12,50	
10) Asignatura de Danza: Especialidad Flamenco.	12,50	
11) Asignatura de Danza: Especialidad Moderno.	12,50	
12) Asignatura de Danza: 3 Especialidades.	37,50	
13) Danza (cualquier especialidad) + Lenguaje musical ó instrumento	26,50	
14) Danza (cualquier especialidad) + iniciación o Coro Infantil	23,50	
15) Danza (cualquier especialidad) + Lenguaje Musical + Instrumento	40,50	
16) Danza (2 especialidades) + Lenguaje musical ó instrumento	39,00	
17) Danza (2 especialidades) + iniciación o Coro Infantil	36,00	
18) Danza (cualquier especialidad) + Lenguaje Musical + Instrumento	53,00	
Epígrafe II.- Cursos Servicios Sociales (€/mes)		
a) Infancia	5,17	
b) Juventud	5,17	
c) Mujer	10,34	
d) Tercera edad		
1. Una sesión por taller	4,10	
e) Discapacitados		
1. Sin inclusión de material	3,10	
2, Con inclusión de material	5,17	
Epígrafe III.- Tarifas Ludoteca Infantil nueva creación		
a) Por cada alumno €/mes	35,00	
b) Prestación de servicio de Ludoteca los sábados €/mes	20,00	
Epígrafe IV.- Tarifas Cursos de Formación y Campamentos Juventud		
Por participación en campamentos de Ocio desarrollados en época estival:	20,00	
a) Matriculación semanal		
b) Matriculación por quincena	40,00	
c) Matriculación mensual	60,00	

Para los cursos no incluidos en las tarifas anteriores, la cuota será el importe resultante de dividir el coste de la actividad entre el número de alumnos. La tarifa resultante deberá aprobarse mediante decreto de alcaldía y publicarse antes del inicio de la actividad.

A las tarifas anteriores se aplicarán los siguientes porcentajes:

- Cuando más de un miembro de la unidad familiar se encuentre matriculado, se aplicará una reducción del 15% sobre el importe de la cuota.
- Previa solicitud del interesado; podría aplicarse a los usuarios que acrediten su condición de familia numerosa una reducción del 15% sin que resulte acumulable a la prevista en el apartado anterior.
- Cuando la persona matriculada esté en posesión del Carnet Joven (Expedido por la Concejalía de Juventud) o Carnet Cultural (Expedido por la Concejalía de Cultura), su presentación determinará una tarifa con reducción del 15% sin que resulte acumulable a las previstas en los dos apartados anteriores.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**RESPONSABLES.****Artículo 7.**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.****Artículo 8.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

**NORMAS DE GESTIÓN.****Artículo 9.**

- Los recibos se girarán durante la primera quincena de cada periodo.
- Será causa de baja el impago de un recibo para el siguiente periodo.
- Las bajas que no se soliciten dentro de los diez primeros días del mes en curso generarán recibo a tramitar con efectos del mismo mes.
- A los efectos de alta y baja del servicio, se considerará fraccionado el periodo con carácter mensual.

**INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.****Artículo 10.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos del artículo 46 de la ley 29/1998 de 13 de julio de Jurisdicción contencioso administrativa.

Villarrubia de los Ojos, la Alcaldesa, Encarnación Medina Juárez.

**Anuncio número 1951**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>